



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:
DEMANDANTE .
DEMANDANTE .

DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA 2018 - 00013
BELLA ROSIO HERNANDEZ ARIAS.
MARTHA CECILIA ESPITIA VELANDIA y otros.

Guataquí, Cund., Nueve (09) de octubre dos mil veinte (2020).

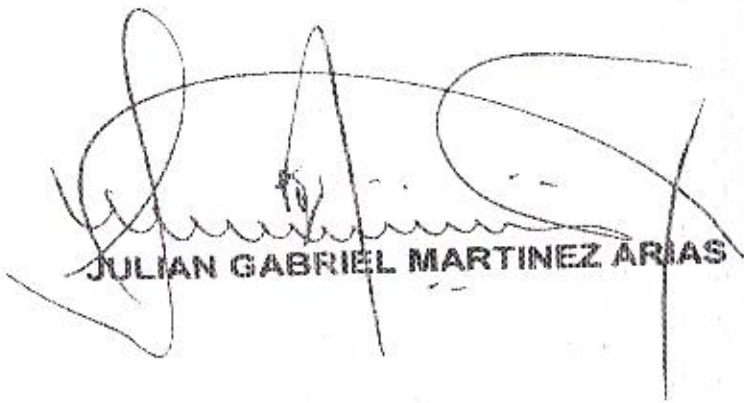
En relación con la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se debe indicar que si bien la ANI se encuentra tramitando un proceso de expropiación solamente por una porción del inmueble objeto de declaración de pertenencia, también es que ante el Registrador de Instrumentos públicos, ni a este Despacho y con respecto al proceso, se ha alinderado el inmueble por sus nuevos linderos, por ello se considera improcedente la solicitud elevada.

Además de acuerdo al art. 173 del C.G.P., el Juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Por lo anterior se considera que es a la interesada a quien le corresponde realizar todas y cada cual de las gestiones que solicita en relación con el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, la Agencia Nacional de Infraestructura y demás autoridades.

NOTIFIQUESE,

El Juez


JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS